

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 868

Propone declarar una amnistía especial de sesenta (60) días para la entrega voluntaria de armas de fuego no registradas o con permisos vencidos.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de promulgar una amnistía especial para la entrega voluntaria de armas de fuego no registradas o con permisos vencidos en las comandancias de la Policía de Puerto Rico; eximir de multas administrativas o procesos penales por incumplimientos con el registro de armas:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 868

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 868 (P. del S. 868) ¹, que propone promulgar una amnistía especial para que los ciudadanos entreguen voluntariamente armas que no estén registradas, cuyos permisos estén vencidos o adquiridas de cualquier forma que contravenga la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que su aprobación no tiene efecto fiscal sobre el Fondo General. Las disposiciones de la medida pueden ser implementadas por la Policía de Puerto Rico con sus recursos existentes.

II. Introducción

El Informe 2026-355 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 868 (P. del S. 868),²

que propone conceder una amnistía especial por un período de sesenta (60) días calendarios para la entrega voluntaria de armas de fuego no registradas, con permisos vencidos, o adquiridas por cualquier medio que no cumpla con los requisitos de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”.

La medida delega en la Policía de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Seguridad Pública, establecer centros de acopio de armas en todas las comandancias policiales de la Isla.

Surge de la Exposición de Motivos que la medida busca maximizar la recolección de armas no registradas para dar prioridad a la seguridad colectiva, reducir la incidencia criminal y promover la entrega voluntaria sin temor a represalias.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto y las razones por las cuales no tiene efecto fiscal.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 868, que propone declarar una amnistía de sesenta días para la entrega voluntaria de armas de fuego no registradas o con permisos vencidos. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 868 dispone lo siguiente:

Artículo 1. Se declara una amnistía especial por un período de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la vigencia de esta Ley, para la entrega voluntaria de armas de fuego no registradas, con permisos vencidos o adquiridas por cualquier medio que no cumpla con los requisitos de la Ley Núm. 168 de 2019, según enmendada.

Durante este período, las personas que entreguen dichas armas en las comandancias policiales del Negociado de la Policía de Puerto Rico no serán sujetas a multas administrativas ni a procesos penales por incumplimientos pasados relacionados con el registro, renovación o reporte oportuno de las mismas, siempre y cuando las armas no estén vinculadas a delitos en curso, investigaciones activas o escenas de crimen.

Artículo 2. El Superintendente de la Policía de Puerto Rico, en coordinación con el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, establecerá centros de acopio en todas las comandancias policiales de la Isla, incluyendo áreas metropolitanas, regiones centrales y costas, para facilitar la entrega accesible y segura. Se permitirá la

entrega anónima, sin requerir identificación personal, y se emitirá un recibo opcional confirmando la transacción para fines de registro interno. El Negociado promoverá la amnistía mediante campañas publicitarias en medios de comunicación, redes sociales y alianzas con iglesias, organizaciones comunitarias y municipios, destacando la inmunidad otorgada.

Artículo 3. No se aplicará esta amnistía a: (a) Armas de fuego utilizadas en la comisión de delitos, incluidas aquellas sujetas a órdenes de decomiso o evidencia en procedimientos judiciales. (b) Municiones o accesorios prohibidos por ley federal o estatal, salvo que se entreguen conjuntamente con el arma y no estén vinculados a crímenes. (c) Personas con antecedentes penales que prohíban la posesión de armas, aunque la entrega voluntaria no generará cargos adicionales por el incumplimiento pasado.

El Negociado de la Policía verificará de inmediato si las armas entregadas están relacionadas con crímenes reportados, y en caso afirmativo, procederá conforme a la ley sin afectar la inmunidad por la entrega en sí.

Artículo 4. Al concluir el período de amnistía, el Superintendente de la Policía presentará un informe detallado, incluyendo el número total

³ Véase la medida del P. del S. 868, a través de: <https://sutra.oslpr.org/medidas/159512>.

de armas recolectadas, desglosado por tipo (pistolas, rifles, etc.), municipio de entrega y condición (registradas vencidas vs. no registradas). El informe también contendrá recomendaciones para futuras amnistías o enmiendas a la Ley de Armas, basado en los datos recopilados.

Artículo 5. El Superintendente de la Policía, con aprobación de la Gobernadora, podrá extender el período de amnistía por hasta treinta (30) días adicionales si se demuestra una demanda significativa o circunstancias excepcionales, como eventos climáticos o emergencias públicas, notificando dicha extensión a la Asamblea Legislativa dentro de las primeras veinticuatro (24) horas.

IV. Datos

La Ley Núm. 126 de 6 de diciembre de 1994, decretó una amnistía general de noventa (90) días para que “toda persona que entregue voluntariamente un arma de fuego ilegalmente adquirida... a la Policía de Puerto Rico, no será acusado ni

procesado por infringir ningún estatuto o ley que penalice dicha posesión o tenencia ilegal...”⁴ Esta ley prohíbe al Gobierno de Puerto Rico encausar criminalmente por posesión ilegal de armas a personas que voluntariamente entreguen armas de fuego a la Policía de Puerto Rico.

En virtud de esta ley, el entonces Superintendente de la Policía aprobó el Reglamento 5182, Reglamento sobre Amnistía para la Entrega de Armas de Fuego y/o Municiones que se Tengan o Posean Legal o Ilegalmente, aprobado el 19 de enero de 1995.⁵

Asimismo, la Ley Núm. 34-2012 declaró una amnistía similar por un periodo de sesenta (60) días, el cual fue posteriormente extendido por un periodo de treinta (30) días, en virtud de la aprobación de la Ley Núm. 64-2012.

Igualmente, la Ley Núm. 142-2013, incluyó cambios normativos en el procesamiento criminal al tiempo que también proveyó para una amnistía general para la entrega voluntaria de armas por un término de quince (15) días.⁶

⁴ Ley Núm. 126 de 6 de diciembre de 1994, disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos_conv/od/files/docs/%7B6CA5EE97-1128-4D13-901E-C9BFD8D41649%7D.doc

⁵ Policía de Puerto Rico. (1995). Reglamento 5182. Disponible en el Departamento de Estado: <http://app.estado.gobierno.pr/reglamentosonline/reglamentos/5182.pdf>

⁶ Ley Núm. 142 de 2 de diciembre de 2013, disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos_conv/2013-2016/%7B77A3A8EC-9338-4ED1-8D17-9C45604A55E7%7D.doc

V. Resultados

De aprobarse el P. del S. 868, la OPAL concluye que su implementación no implica costo fiscal al Fondo General.

Las responsabilidades delegadas a la Policía de Puerto Rico en virtud de la medida, por ejemplo, colocar centros de acopio en las comandancias, así como orientar sobre la amnistía a la ciudadanía a través redes sociales, radio y televisión podrían ser potencialmente asumidos por los recursos existentes de la entidad.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa